



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04787-2009-PA/TC

SANTA

LEONCIO VALDERRAMA RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leoncio Valderrama Rodríguez contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 147, su fecha 12 de agosto de 2009, que declara improcedente la demanda de autos interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se le otorgue pensión de jubilación especial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 19990.
2. Que del Cuadro Resumen de Aportaciones se advierte que al demandante se le denegó el otorgamiento de la pensión al no haber acreditado aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones (f. 4).
3. Que, a efectos de acreditar aportaciones, el demandante ha presentado:
 - a) Certificado de trabajo en copia legalizada, emitido por La Compañía Minera Chuvilca S.A., CMCH, que indica que el actor laboró del 2 de enero de 1970 al 29 de diciembre de 1980 (f. 2).
 - b) Carné electoral de la Comunidad Minera de la Empresa Chuvilca; y,
 - c) Carné del Sindicato de trabajadores mineros de la Cía. Minera Chuvilca.
4. Que, teniendo en cuenta que para acreditar periodos de aportación en el proceso de amparo, se deberán seguir las reglas señaladas en el fundamento 26 de la STC 04762-2007-PA/TC (Caso Tarazona Valverde), mediante Resolución de fecha 19 de enero de 2010 (fojas 2 del Cuaderno del Tribunal), se solicitó al demandante *que en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, presente los originales, las copias legalizadas o las copias fedateadas de otros documentos con los cuales se pretende acreditar los aportes.*
5. Que en la hoja de cargo, corriente a fojas 4 del cuaderno del Tribunal, consta que el recurrente fue notificado con la referida resolución el 8 de febrero de 2010; por lo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04787-2009-PA/TC
SANTA
LEONCIO VALDERRAMA RODRÍGUEZ

tanto, al haber transcurrido en exceso el plazo mencionado sin que presente la documentación solicitada por este Colegiado para crear convicción respecto de las aportaciones, se debe declarar improcedente la demanda conforme a la de acuerdo RTC 04762-2007-PA/TC, por lo que queda expedita la vía para que acuda al proceso a que hubiere lugar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR